

2753 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Pasquali», modelo 155.10, tipo bastidor de dos postes atrasado, válida para los tractores marca «Pasquali», modelo 980 E3, versión 4RM y dos que se citan.*

A solicitud de «Motocultores Pasquali, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Pasquali», modelo 155.10, tipo bastidor de dos postes atrasado, válida para los tractores marca «Pasquali», modelo 980 E3, versión 4RM; marca «Pasquali», modelo 980 ED, versión 4RM, y marca «Pasquali», modelo 980 EX, versión 4RM, C.P.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP6b/9320.a(3).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código VII OCDE, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

2754 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Pasquali», modelo 155.00, tipo bastidor de dos postes atrasado, válida para los tractores marca «Pasquali», modelo 155.00, versión 4RM y uno que se cita.*

A solicitud de «Motocultores Pasquali, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Pasquali», modelo 155.00, tipo bastidor de dos postes atrasado, válida para los tractores marca «Pasquali», modelo 991 E, versión 4RM y marca «Pasquali», modelo 980 EX, versión 4RM, E.S.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP6b/9321.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código III, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

2755 *ORDEN de 18 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.146/1991, interpuesto por doña María Isabel Muro Roca.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.146/1991, promovido por doña María Isabel Muro Roca, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Isabel Muro Roca contra la Resolución del Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 1 de febrero de 1991 y la Orden del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dictada por delegación de su titular, de 7 de mayo de 1991, denegatorias del abono del complemento de destino del recurrente, en correspondencia con el grado personal 12 consolidado y reconocido a ésta desde que se produjo, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no se ajustan a derecho y, en su virtud, las anulamos y dejamos sin efecto, y acogiendo las pretensiones del recurso en los mismos términos en que aparecen formuladas en el suplico de la demanda, condenamos a la Administración demandada (IRYDA) a estar y pasar por dicho mandato y a su oportuna liquidación en período de ejecución de sentencia, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de enero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

2756 *ORDEN de 20 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 352/1991, interpuesto por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de abril de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 352/1991, promovido por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante, sobre procedimiento de homologación de titulaciones náutico-pesqueras de puente y máquinas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante contra la Orden de 29 de abril de 1988, que confirmamos por ser ajustadas a Derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Secretario general de Pesca Marítima.

2757 *ORDEN de 20 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 62/1991, interpuesto por «Pesquera Almiketxu, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de julio de 1993, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 62/1991, promovido por «Pesquera Almiketxu, Sociedad Anónima» y otro, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Pesquera Almiketxu, Sociedad Anónima» y don Jaime Otero Domínguez, contra las actuaciones a que se contrae este proceso. Cuyos actos impugnados anulamos por no ser conformes a Derecho, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción impuesta, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, contra la que ha sido preparado recurso de casación por el Abogado del Estado.

Madrid, 20 de enero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

2758 *ORDEN de 20 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 438/1991, interpuesto por don José María Martínez Lozano.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de noviembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 438/1991, promovido por don José María Martínez Lozano, sobre sanción por infracción administrativa en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José María Martínez Lozano, contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso al recurrente una sanción de 887.500 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimenticia.

2759 *ORDEN de 20 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 9.159/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.115/1983, interpuesto por don Ricardo Carrillo Ortiz.*

Con fecha 11 de mayo de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.115/1983, promovido por don Ricardo Carrillo Ortiz, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Carrillo Ortiz, contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de alzada deducido contra la desestimación, también por silencio administrativo, por la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, de la solicitud de que le fuera restablecido el horario semanal de trabajo y se le asignasen las retribuciones correspondientes, debemos declarar y declaramos que no procede anular tales resoluciones por ser las mismas conformes a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 17 de diciembre de 1992, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre de don Ricardo Carrillo Ortiz por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra sentencia dictada el 11 de mayo de 1990, por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso seguido en la misma con el número 1.115/1983, sobre reducción de jornada de trabajo de funcionario que perteneció a las extinguidas Hermandades Sin-

dicales de Labradores y Ganaderos; sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

2760 *ORDEN de 25 de enero de 1994 por la que se actualizan los anexos de la Orden de 6 de octubre de 1992, en relación con la utilización de nombres geográficos y de la mención «vino de la tierra» en la designación de los vinos de mesa.*

La Orden de 11 de diciembre de 1986 estableció las reglas de utilización de nombres geográficos y de la mención «vino de la tierra» en la designación de los vinos de mesa, en desarrollo de lo dispuesto en la normativa comunitaria, fijándose en los respectivos anexos las demarcaciones geográficas afectadas, así como las características que deben reunir los vinos procedentes de las mismas.

La disposición adicional de la Orden citada considera la actualización periódica de sus anexos, teniendo en cuenta las modificaciones que en el ejercicio de sus competencias introduzcan en las relaciones contenidas en los citados anexos las distintas Administraciones, habiéndose verificado la anterior actualización mediante la Orden de 6 de octubre de 1992.

Las actuaciones verificadas a partir de la última fecha señalada aconseja una nueva puesta al día en la materia y, en tal sentido, tengo a bien disponer:

Artículo único.

Los anexos I, II y III de la Orden de 6 de octubre de 1992 quedan sustituidos por los anexos I, II y III de la presente Orden.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de enero de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO I

Vinos de la tierra

Comarcas vitícolas	Municipios
<i>Región gallega</i>	
Valle del Miño-Ourense.	Provincia de Ourense. A Peroxa: Parroquias de Beacán, Os Peares, Celaguantes, Carracedo, Graices. Pereiro de Aguiar: Parroquias de Melias (Santa María), Vilariño (Santa Cristina), Sabadelle (San Martiño), Tibiás (San Bernardo), Lamela (Santa María), Campo, Calvelle, Moreiras (San Xóan). Coles: Parroquias de a Peroxa (San Eusebio), Melias (San Miguel), A Barra (Santa María), Ribela (San Xulián), Coles (San Xóan), Gustei (Santiago).